



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“MODIFICAN RESOLUCIÓN N° CU-142-2012/SG-UAC MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE BECAS DE LA UAC”.

RESOLUCIÓN N° 333-CU-2016-UAC.

Cusco, 08 de Junio de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° CU-142-2012/SG-UAC de fecha 14 de mayo de 2012 se aprobó el Reglamento General del Sistema de Becas de la Universidad Andina del Cusco, mediante el cual se establecen las modalidades y requisitos a las que deben sujetarse los alumnos para acceder a las Becas.

Que, el literal c) del acápite 2.1) del numeral 2 del artículo 9° de la acotada establece: “Para acogerse a este beneficio, el estudiante o su representante solicitará dentro del plazo de 01 mes como máximo, después del deceso” del padre, tutor o persona encargada de solventar su educación.

Que, los miembros del Consejo Universitario en pleno en Sesión del 06 de Junio de 2016 han evaluado y analizado este artículo, concluyendo la modificación de dicha cláusula en razón de que la recuperación emocional frente a la pérdida de un familiar requiere de un plazo mayor a 30 días naturales.

Que, en el literal u) del Art. 20 del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades”.

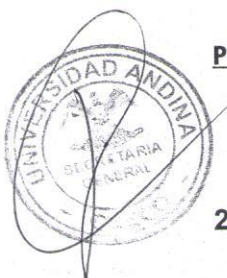
Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 06 de Junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el literal c) del acápite 2.1) del numeral 2 del artículo 9° del Reglamento General del Sistema de Becas de la Universidad Andina del Cusco, aprobado mediante Resolución N° CU-142-2012/SG-UAC de fecha 14 de mayo de 2012 de la forma siguiente, quedando subsistente en todo lo demás.

2. BECA INTEGRAL.-

2.1 Por Orfandad.-





UAC

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

C) Para acogerse a este beneficio, el estudiante o su representante solicitará dentro del plazo de **03 meses** como máximo, después del deceso.



SEGUNDO.-

Comuníquese,

ENCOMENDAR a las dependencias universitarias competentes, adopten las acciones complementarias pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y Archívese. -----

- RES/SG/kibm
- CC.
- VRAC. VRAD.VRIN
- Facultades (05)
- Dir. Bienestar Univ.
- Tesorería
- Serv. Acad-
- Archivo



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Ramundo Espinoza Sánchez
Dr. Ramundo Espinoza Sánchez
RECTOR

